

Córdoba, 21 de junio de 2018.-

**RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 29.-**

**Y VISTO:**

El Expediente Nº 0521-058062/2018, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) de la procedencia de la convocatoria a Audiencia Pública, con el objeto de someter a evaluación los siguientes temas, a saber: a) Unificar el Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, el Cargo para Obras del Norte y Noroeste y el Cargo para Obras de la E.T. Arroyo Cabral y obras complementarias. b) Generar un rebalanceo del Cuadro Tarifario, el cual será distribuido de la siguiente manera: 1. Dos por ciento (2%) aproximado promedio sobre todas la categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas a partir de su aprobación, para ser afectados al Valor Agregado de Distribución de la Categoría Cooperativas de Electricidad (Tarifa Nº 4), como paso previo a la conformación de la tarifa de Subtransmisión, que permitirá reducir en un 35% el costo de transporte para las cooperativas y así equilibrar las tarifas en todo el ámbito del territorio provincial, conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Provincial para el nuevo Marco Regulatorio. 2. Seis por ciento (6%) aplicable sobre todas las categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas, en tres tramos de un 2%, el primero a partir del primero de agosto, segundo a partir del primero de septiembre y el último a partir del primero de noviembre del año 2018. c) Redistribuir aproximadamente ochocientos millones de pesos (\$ 800.000.000) del ingreso por los Cargos para Obras, en el Valor Agregado de Distribución de todas las Categorías Tarifarias. d) En virtud de que el Gobierno Provincial asumió el compromiso de eximir la Venta de Energía Eléctrica del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para todas las Distribuidoras de la Provincia, se solicita que dicha modificación se considere neutra en el cálculo del Valor Agregado de Distribución. e) Solicitar que las Adecuaciones Tarifarias se calculen sobre el mercado de Energía y Potencia del último año móvil disponible.

**Y CONSIDERANDO:**

Doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y Voto de los Vocales Luis A. Sanchez y Alicia I. Narducci.

I) Que la Ley Provincial Nº 8835 - Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, “Aprobar las

*modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”.*

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 - Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece que “...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”. Asimismo, dispone en su considerando que, “...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”.

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone que, “La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.”, y así también, en su artículo 45 establece que “Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”.

**II)** Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, “...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación”.

Que, la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los

interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que en este entendimiento, el Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 1224/2018, por la cual se ordena la convocatoria a la Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 13 de junio de 2018, resolviendo la participación en la misma de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente en carácter de oyentes o expositores de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada y por corresponder a derecho.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecidos, se llevó a cabo la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución *ut-supra* referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que originaran su requerimiento y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que corresponde adentrarnos al análisis de las principales observaciones esgrimidas por los expositores durante el desarrollo de la Audiencia Pública, realizada con motivo de la solicitud objeto del expediente de marras.

Que en cuanto a lo planteado por los expositores en la documentación acompañada en el expediente y las expresiones vertidas en las respectivas alocuciones, los puntos tratados pueden indicarse como sigue:

- a) Facturación independiente de los Cargos para Obras;
- b) Menor impacto de los precios del Mercado Eléctrico Mayorista - MEM;
- c) Porcentaje de incremento solicitado en relación a los índices de inflación;
- d) Tasa por Cambio de Titularidad para Tarifa Social Nacional sin cargo;
- e) Control de Planes de Obras y cargos destinados a las mismas por parte del ERSeP.

Que al punto a) corresponde indicar que los cargos por obras, tal se encuentran autorizados hasta el momento y de la manera en que actualmente se plantea su unificación, aplicación y destinos, se destinan a financiar la ejecución de obras que deben ser cubiertas con ingresos tarifarios de la EPEC, y por ende forman parte del respectivo Cuadro Tarifario.

Que respecto del punto b), los precios del Mercado Eléctrico Mayorista efectivamente han sufrido marcados incrementos, los cuales

indefectiblemente debieron trasladarse a tarifas, dado que se trata de costos no controlados por la Prestataria.

Y en consonancia con lo que se expondrá en el apartado pertinente de los presentes considerandos, los niveles de ajuste ya otorgados y los actualmente pretendidos se encuentran dentro de los límites previstos para el año el 2017.

Que en relación al punto c), los niveles de ajuste otorgados a través de la fórmula de adecuación trimestral se ajustaron a los límites de control previstos a tales fines.

Que al punto d), al momento de incorporación al Cuadro Tarifario, de los conceptos asociados a la Tarifa Social Nacional, se hicieron las valoraciones correspondientes, eximiéndose de su pago a los casos pertinentes.

Que en cuanto a lo indicado en el punto e), es de señalar que al momento de aprobarse cada uno de los planes de obras actualmente en vigencia, se pautaron los modos y tiempos relativos a su ejecución e informe al ERSeP, los que se cumplieron con regularidad. En atención a dicha cuestión, en el considerando respectivo se plantearán los recaudos a adoptar en relación al cargo unificado que en presente trámite se analiza.

Que no obstante lo indicado, los puntos cuestionados han sido debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, que obran agregados a autos y que resultan necesarios a los fines de arribar a la Resolución definitiva en marras.

Que por todo ello, a los puntos solicitados deberá estarse a lo aquí resuelto.

Que asimismo, es correcto advertir que se manifestaron otras discrepancias de la más diversa índole por parte de los participantes, tanto de carácter personal, técnico y/o general, las cuales fueron atendidas y/o evacuadas oportunamente y que no ameritan mayores consideraciones atento a que, incluso algunas de ellas, son meras apreciaciones que no hacen al objeto del presente expediente.

**III)** Que por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el procedimiento de Audiencia Pública a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 1224/2018); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.

**IV)** Que, producida la audiencia, se incorpora el correspondiente estudio e Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de modificación del cuadro de tarifas en virtud del análisis realizado y demás consideraciones relativas al requerimiento de la EPEC.

**V)** Que corresponde analizar la propuesta presentada por la Empresa, como así también el consecuente análisis de las áreas mencionadas ut-supra, en donde se resumen las solicitudes de la EPEC a saber: a) Unificar el Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, el Cargo para Obras del Norte y Noroeste y el Cargo para Obras de la E.T. Arroyo Cabral y obras complementarias. b) Generar un rebalanceo del Cuadro Tarifario, el cual será distribuido de la siguiente manera: 1. Dos por ciento (2%) aproximado promedio sobre todas las categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas a partir de su aprobación, para ser afectados al Valor Agregado de Distribución de la Categoría Cooperativas de Electricidad (Tarifa N° 4), como paso previo a la conformación de la tarifa de Subtransmisión, que permitirá reducir en un 35% el costo de transporte para las cooperativas y así equilibrar las tarifas en todo el ámbito del territorio provincial, conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Provincial para el nuevo Marco Regulatorio. 2. Seis por ciento (6%) aplicable sobre todas las categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas, en tres tramos de un 2%, el primero a partir del primero de agosto, segundo a partir del primero de septiembre y el último a partir del primero de noviembre del año 2018. c) Redistribuir aproximadamente ochocientos millones de pesos (\$ 800.000.000) del ingreso por los Cargos para Obras, en el Valor Agregado de Distribución de todas las Categorías Tarifarias. d) En virtud de que el Gobierno Provincial asumió el compromiso de eximir la Venta de Energía Eléctrica del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para todas las Distribuidoras de la Provincia, se solicita que dicha modificación se considere neutra en el cálculo del Valor Agregado de Distribución. e) Solicitar que las Adecuaciones Tarifarias se calculen sobre el mercado de Energía y Potencia del último año móvil disponible.

**VI)** Que, con respecto al primer punto - **Unificar el Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, el Cargo para Obras del Norte y Noroeste y el Cargo para Obras de la E.T. Arroyo Cabral y obras complementarias** -, la Empresa en su presentación propone la unificación de los cargos de obras existentes en uno que contemple su afectación específica, asociado a la redefinición del plan de obras de infraestructura, con similar aplicación que la empleada para el actual Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica.

Que respecto al acápite bajo estudio, el referido Informe Técnico Conjunto realiza un detallado análisis de los aspectos que considera pertinentes, a saber: *“...la EPEC propone una operación consistente en redefinir los planes de obras aludidos y en vigencia a la fecha (instrumentados inicialmente por Resoluciones Generales ERSeP N° 04/2006, N° 07/2009 y N° 38/2013, respectivamente), unificándolos en uno, identificado como “Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico – COIDE”. El mismo contemplará la afectación específica de los ingresos generados resultantes y será de similar aplicación que el de infraestructura eléctrica hoy existente.”.*

Que asimismo, en el informe se aclara que *“Con este nuevo cargo se financiarán obras de subtransmisión, transformación y distribución de energía eléctrica (en este último caso de media y baja tensión), teniendo como objetivo atender el crecimiento de la demanda, garantizar la calidad del servicio y reducir las pérdidas de energía, por lo que su instrumentación resulta técnicamente aconsejable.”.*

Que luego destaca *“No obstante considerarse en los estudios realizados por la prestataria una proyección de los ingresos previstos a partir del cargo bajo análisis, y aunque en la Audiencia Pública de fecha 13 de junio de 2018 se haya hecho referencia a ello, no se ha incluido listado de las obras que se tiene previsto financiar a través del mismo, por lo que técnicamente se entiende que deberían plantearse las condiciones necesarias, con el objeto de disponer de la información que permita controlar acabadamente su evolución tanto desde el punto de vista técnico como económico-financiero, requiriendo que con periodicidad anual, dentro de los primeros tres (3) meses contados desde el inicio de cada año calendario, la EPEC presente al ERSeP el detalle de las obras que prevea ejecutar a lo largo del ejercicio informado, acompañando los presupuestos de las mismas, plazos de ejecución previstos y toda otra información que la EPEC y/o el ERSeP pudieran considerar relevante.”,* aclarando que *“En igual sentido debería requerirse además, que con periodicidad trimestral y en correspondencia con los informes anuales referidos, la EPEC presente ante el ERSeP informes relativos a la evolución de las obras en ejecución, incluyendo los ingresos generados por la recaudación del cargo solicitado, detalles del estado de evolución de las obras en ejecución, pagos efectuados en función del avance de las mismas, listado de las obras que se prevea iniciar en el trimestre inmediato posterior al informado y toda otra información que la EPEC o el ERSeP pudieran considerar relevante.”.*

Que por lo expuesto, resulta pertinente autorizar lo solicitado por la Prestataria en el acápite en análisis, indicando que la misma deberá, en la medida que se lo disponga, acompañar el detalle de las obras afectadas al mismo,

especificando sus costos y tiempos previstos de ejecución, así como toda información que sea de utilidad a los fines de un acabado control y seguimiento por parte de este Organismo.

**VII) Que respecto del segundo de los puntos a analizar - Rebalanceo del Cuadro Tarifario -**, la Distribuidora efectúa los análisis pertinentes, acompañando el Cuadro Tarifario resultante de considerar dichas cuestiones.

Que corresponde analizar en primer término lo especificado en el punto b.1) -Dos por ciento (2%) aproximado promedio sobre todas las categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas a partir de su aprobación, para ser afectados al Valor Agregado de Distribución de la Categoría Cooperativas de Electricidad (Tarifa N° 4), como paso previo a la conformación de la tarifa de Subtransmisión, que permitirá reducir en un 35% el costo de transporte para las cooperativas y así equilibrar las tarifas en todo el ámbito del territorio provincial, conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Provincial para el nuevo Marco Regulatorio.

Que en tal sentido el Informe Técnico Conjunto establece que *“...se observa que la operatoria de rebalanceo tarifario arroja un incremento promedio de 3,04% sobre todas las categorías tarifarias excepto cooperativas eléctricas, para ser afectados al valor agregado de distribución de la categoría asignada a dichas entidades (conforme Tarifa N° 4), para las cuales se produce una reducción promedio del 10,63%.”*

Que luego, el informe indica que *“...el rebalanceo planteado por la prestataria incluye la variación de los tramos de consumos de las categorías Gobierno Provincial (Tarifa N° 5), Rural (Tarifa N° 8) y Servicio de Agua (Tarifa N° 7). En estas tarifas la prestataria ha calculado un promedio ponderado de Valor Agregado de Distribución, eliminando la segmentación aplicable a consumos mensuales menores y mayores a 2000 kWh, asegurando de esa manera su efecto neutro.”*; remarcando posteriormente que *“...si bien no asociado al rebalanceo efectuado, se incorpora al Cuadro Tarifario inicialmente presentado, o se agregan en la presentación de fecha 11 de junio de 2018, los cargos tarifarios aplicables a los usuarios electrodependientes, como así también las exenciones en las tasas correspondientes, de conformidad con las previsiones de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, para el caso de los usuarios finales atendidos por la EPEC y que resulten alcanzados por dichos beneficios. En igual sentido, en lo relativo a los usuarios no atendidos directamente por la EPEC, las categorías correspondientes incorporan las bonificaciones asociadas a los precios mayoristas de la energía eléctrica y/o al Valor Agregado de Distribución, según corresponda. Así también, en el caso de los cargos por energía incluidos en la Tarifa N° 4 – Cooperativas de Electricidad, específicamente*

*cuando ellos resultan idénticos por cuestiones asociadas al Mercado Eléctrico Mayorista, se agrupan los segmentos.”.*

Que al respecto, el informe concluye que *“...el rebalanceo propuesto por la EPEC se ajusta a las premisas inicialmente expuestas, a la vez que se incorporaron las categorías derivadas de la implementación de las leyes referidas, las exenciones de las tasas correspondientes, hasta el momento no contempladas en el Cuadro Tarifario, por lo que resulta recomendable su implementación a partir de la fecha de su aprobación por parte del ERSeP, debiendo entender por ello a la fecha de la respectiva publicación en el Boletín Oficial.”.*

Que por lo tanto, resulta pertinente la implementación del rebalanceo requerido por la EPEC, tomando especialmente en consideración el análisis técnico efectuado respecto del plazo de vigencia.

Que seguidamente se procede a considerar el punto b.2) - Seis por ciento (6%) aplicable sobre todas las categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas, en tres tramos de un 2%, el primero a partir del primero de agosto, segundo a partir del primero de septiembre y el último a partir del primero de noviembre del año 2018-.

Que el referido Informe Técnico establece que *“...la EPEC pretende restablecer el equilibrio operativo en virtud de las variaciones producidas en los principales rubros del cuadro de ingresos y costos de la misma, en forma adicional a los ajustes otorgados a través del mecanismo previsto por la fórmula de adecuación trimestral, para el último trimestre de 2016, el año 2017 y el primer trimestre de 2018.”.*

Que luego de un minucioso análisis de las variables pertinentes, el informe en cuestión concluye indicando que *“...queda manifiesta la necesidad de la EPEC de aplicar un ajuste general del 6%, excepto para cooperativas eléctricas, en tres tramos del 2% según cronograma explicitado en el presente apartado. No obstante ello, previo a su implementación, la EPEC debería presentar formalmente los Cuadros Tarifarios resultantes, a los fines de su aprobación por parte del ERSeP.”.*

Que en virtud de lo expuesto, resulta razonable la pretensión de la EPEC, indicando que la misma deberá, previo a su implementación, cumplimentar los requisitos formales para la aprobación de los Cuadros Tarifarios pertinentes.

**VIII) Que al tercer punto de lo solicitado - Redistribución de aproximadamente ochocientos millones de pesos (\$ 800.000.000) del ingreso por los Cargos para Obras, en el Valor Agregado de Distribución de todas las Categorías Tarifarias -**, la Distribuidora propone individualizar una porción de los



ingresos hasta el momento generados por los Cargos para Obras en vigencia y redistribuirla entre las distintas categorías tarifarias.

Que al respecto, en el Informe Técnico Conjunto se realizó un detallado análisis comparativo de los cuadros de ingresos presentados por la EPEC, simulando escenarios de facturación, a los fines de la comprobación de la metodología aplicada.

Que en resumen, concluye que *"...queda demostrada la redistribución pretendida por la EPEC."*

Que en relación a lo peticionado, surge apropiado autorizar lo peticionado, en función de las consideraciones precedentes.

**IX) Que al cuarto punto pretendido - Consideración de la modificación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en el cálculo del Valor Agregado de Distribución** -, la Distribuidora solicita la incorporación a tarifas de la reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la distribución de energía eléctrica implementada ya con anterioridad, como también de la exención y/o reducción comprometida por el Gobierno Provincial.

Que respecto de este punto, el Informe Técnico Conjunto expresa que *"En el comparativo de los cuadros tarifarios presentados por la EPEC, se incorporan tanto la bonificación del Impuesto a los Ingresos Brutos en función de lo dispuesto por la mencionada Resolución EPEC N° 81021 (reducción de la alícuota aplicable), como también la exención y/o reducción comprometida por el Gobierno Provincial."*

Que al respecto puntualiza que *"... del análisis de las proyecciones efectuadas por la EPEC, resulta una disminución en la Tarifa Residencial por este efecto de 1,59% con y sin cargos, mientras que se han introducido reducciones del 5,82% para la Tarifa Social Provincial, del 1,76% para las tarifas con plan Estimulo Nacional, y del 6,37% para la Tarifa Social Nacional."*, a lo que agrega que ello *"...se ve reflejado en el rubro Costos Comercialización Asignados, del Flujo de Fondos ya analizado."*

Que en virtud de lo expuesto, corresponde incorporar al Cuadro Tarifario correspondiente, lo establecido en la Resolución EPEC N° 81021, como también la exención y/o reducción comprometida por el Gobierno Provincial, por resultar ajustado a derecho.

**X) Que respecto del último punto pretendido - Solicitud para que las Adecuaciones Tarifarias se calculen sobre el mercado de Energía y Potencia del último año móvil disponible** -, la Distribuidora solicita la posibilidad de

instrumentar el cálculo de las adecuaciones tarifarias sobre la composición más reciente del mercado de energía y potencia.

Que respecto de este punto, el Informe Técnico Conjunto expresa que *“... se requiere respecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral, que las adecuaciones resultantes se calculen sobre el mercado de energía y potencia del último año móvil disponible, pero bajo las premisas de trabajo relativas al período de referencia del cual se obtendrían los índices oficiales a utilizar, como así también los índices a considerar, acorde a lo considerado en oportunidad de dictar la Resolución General ERSeP N° 51/2017.”.*

En función de ello, establece que *“..en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 13 de junio de 2018, en base a los elementos que se incorporen oportunamente y conforme a la readecuación del mercado de energía y potencia ahora solicitada, el ERSeP podría analizar cada petición, tomando en cuenta el horizonte temporal requerido al momento de tramitar el Expediente N° 0521-052587/2016, del cual derivara el dictado de la Resolución General ERSeP N° 53/2016, sujeto a las condiciones definidas por la Resolución General ERSeP N° 19/2017 y modificaciones del mecanismo introducidas por Resolución General ERSeP N° 51/2017.”.*

Que en virtud de los antecedentes en cuanto a esta temática, y dada la complejidad registrada al momento de la implementación del mecanismo de Fórmula Trimestral, se estima conveniente que cada vez que resulte necesario, se someta a consideración previa por parte del ERSeP, con todos los antecedentes y documentación respaldatoria, el Cuadro Tarifario correspondiente, en las condiciones pretendidas por la EPEC, a los fines de un análisis detallado.

Que en suma, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 13 de junio de 2018, el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

**XI)** Que corresponde realizar una serie de consideraciones adicionales al objeto de la Audiencia Pública convocada y alineado con el requerimiento ya analizado.

**A.** Que por una parte, en posteriores presentaciones, previas a la realización de la Audiencia Pública convocada al efecto, la Distribuidora solicita se ratifique la posibilidad de aplicar el mecanismo de “Pass Through” aplicado hasta el momento para efectuar el traslado de los componentes mayoristas asociados a las tarifas eléctricas.

Que respecto de este punto, el Informe Técnico Conjunto expresa que *“...dada la practicidad del mecanismo y los precedentes de tratamientos similares, técnicamente se entiende que, previa aprobación por parte del ERSeP de los Cuadros Tarifarios correspondientes, admitiendo el traslado a tarifas de usuarios finales de todo ajuste en los costos de compra de la energía eléctrica en el Mercado Mayorista Eléctrico en las condiciones pretendidas por la EPEC, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 13 de junio de 2018, el ERSeP podría analizar cada petición, en base a los elementos que se incorporen oportunamente.”*.

Que en virtud de los antecedentes en cuanto a esta temática, se entiende razonable admitir a partir de dicho mecanismo el traslado a tarifas de usuarios finales de todo ajuste en los costos de compra de la energía y potencia en las condiciones pretendidas por la EPEC, previa aprobación por parte del ERSeP de los Cuadros Tarifarios correspondientes.

**B.** Que por otra, corresponde realizar una consideración especial acerca de la situación de las Distribuidoras Cooperativas, prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en el territorio de la Provincia, frente a la presente readecuación tarifaria solicitada por la EPEC.

Que si bien dicho aspecto no ha sido contemplado en el requerimiento de la EPEC, este último incide sobre las tarifas de venta a las Prestatarias en cuestión e indefectiblemente implica el correspondiente traslado a los respectivos Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir las variaciones de sus costos de compra.

Que en relación a lo señalado precedentemente, el citado Informe Técnico Conjunto señala que *“Dicho traspaso debe ser considerado conforme a lo definido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, Artículo 9º (...) contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus usuarios finales (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando tanto los niveles de pérdidas técnicas reconocibles y los factores de simultaneidad que correspondan.”*.

Que a modo de conclusión, el informe dispone que *“Por lo indicado, debería autorizarse el traslado a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, tanto de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas, según el Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, como de la unificación de los cargos por obras que las mismas abonarían a la EPEC y que por el presente*

*requerimiento se ven sintetizados en el ya referido Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico.”.*

Que así las cosas, a tenor de lo analizado precedentemente, resulta razonable trasladar a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, las modificaciones del Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, con las aclaraciones expuestas, por resultar sustancialmente procedente.

**XII)** Que luego del pormenorizado análisis efectuado en el citado Informe Técnico Conjunto, el mismo concluye que *“En virtud de lo analizado precedentemente, de considerarse jurídicamente pertinente; contable, económica y técnicamente se entiende recomendable: 1- Aprobar la implementación del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, aplicable según las especificaciones del Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC mediante Resolución N° 81180, en reemplazo del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, del Cargo para Obras del Norte y Noroeste Provincial y del Cargo para Obras de la Estación Transformadora Arroyo Cabral y Obras Complementarias. 2- Establecer que con periodicidad anual, dentro de los primeros tres (3) meses contados desde el inicio de cada año calendario, la EPEC deberá presentar al ERSeP el detalle de las obras a financiar por medio del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico que prevea ejecutar a lo largo del ejercicio informado, acompañando los presupuestos de las mismas, plazos de ejecución previstos y toda otra información que la EPEC y/o el ERSeP pudieran considerar relevante, estableciendo al año 2019 como período inicial a los fines de las presentaciones requeridas. 3- Establecer que con periodicidad trimestral y en correspondencia con los informes anuales dispuestos precedentemente, la EPEC deberá presentar al ERSeP informes relativos a la evolución de las obras financiadas con el Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, incluyendo los ingresos generados por la recaudación de dicho cargo, detalles del estado de evolución de las obras en ejecución, pagos efectuados en función del avance de las mismas, listado de las obras que se prevea iniciar en el trimestre inmediato posterior al informado y toda otra información que la EPEC y/o el ERSeP pudieran considerar relevante, estableciendo al trimestre Enero-Marzo de 2019 como período inicial a los fines de la confección de los informes requeridos. Adicionalmente, durante el transcurso del año 2018, la EPEC deberá dar continuidad al procedimiento de informes en concordancia con las previsiones anuales ya efectuadas en relación a los cargos hasta el momento aplicados. 4- Autorizar el rebalanceo realizado entre las diferentes categorías del Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC mediante Resolución N° 81180, incluida la incorporación de las tarifas destinadas a Usuarios Electrodependientes y las respectivas modificaciones en la aplicabilidad de las Tasas y*

*Servicios, la redistribución sobre el Valor Agregado de Distribución de parte de los ingresos por los cargos por obras hasta el momento aplicados y la reducción y/o exención del Impuesto a los Ingresos Brutos. 5- Aprobar el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC a través de la Resolución N° 81180, incorporado como Anexo N° 1 del presente, aplicable a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial, de conformidad con lo enunciado en los artículos precedentes. 6- Autorizar un ajuste tarifario general del 6%, excepto sobre las tarifas destinadas a Cooperativas Eléctricas, aplicable en tres tramos del 2%, el primero a partir del 01 de agosto de 2018, el segundo a partir del 01 de septiembre de 2018 y el tercero a partir del 01 de noviembre de 2018, estableciendo que previo a su implementación, la EPEC deberá presentar formalmente los Cuadros Tarifarios resultantes, a los fines de su aprobación por parte del ERSeP. 7- Establecer que en relación a la autorización para la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, considerando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a los factores determinantes de los mismos y sujeto a las condiciones definidas por la Resolución General ERSeP N° 19/2017, a las modificaciones del mecanismo introducidas por Resolución General ERSeP N° 51/2017 y a la readecuación del mercado de energía y de potencia requerida en el presente tratamiento; como así también, en relación a la autorización para efectuar el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y/o potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en base al mecanismo de "Pass Through" aplicado con anterioridad; ambos en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 13 de junio de 2018; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente. 8- Aprobar los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial. 9- Aprobar los valores del Cargo para de Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial, estableciéndose que desde dicha fecha perderán vigencia los valores correspondientes al Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General*

ERSeP N° 07/2009, al Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013 y al Cargo por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias implementado por Resolución General ERSeP N° 04/2006. 10- Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 05/2018. 11- Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 05/2018. 12- Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 05/2018. 13- Aprobar los ajustes en los precios de la energía incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes por Cuestiones de Salud, correspondientes a la energía suministrada a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial. 14- Indicar a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o

*potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.”.*

Que en virtud de lo expuesto, conforme lo concluido por el Informe aludido, resultan razonables los requerimientos formulados por la EPEC y corresponde disponer su aprobación, por resultar sustancialmente procedente.

**XIII)** Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...*dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...*”.

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortés.

Que viene a consideración del suscripto el expediente N° 0521-058062/2018, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, en el marco efectúan diversos pedidos vinculados con el servicio a su cargo, a saber: a) la unificación de los cargos para infraestructura; b) efectuar un rebalanceo del cuadro tarifario; c) redistribuir un porcentaje de los ingresos del cargo para obras en el valor agregado de distribución; d) sobre la base de la futura eximición del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se considere neutro en el cálculo del Valor Agregado de Distribución; y e) la modificación en el sistema delo cálculo de la fórmula de ajuste trimestral por variación de costos de la variable del precio en el MEM.

Que anticipo mi rechazo a las peticiones formuladas por la Empresa Provincial de Energía, y para ello me fundo en razones tanto de orden general como particular sobre cada uno de los aspectos en cuestión.-

En efecto, la empresa pretende la autorización de una serie de medidas con directa incidencia en la tarifa que pagan los usuarios, y mientras tanto el servicio se encuentra resentido en todas sus áreas a partir del conflicto suscitado entre el Gobierno de la Provincia y el Sindicato de Luz y Fuerza. O sea, lo usuarios padecen desde hace semanas una deficiente prestación del servicio y sin embargo la empresa

pretende la autorización para tomar medidas que directa o indirectamente aumentan la tarifa del servicio de energía.

Que el escenario descrito resulta a todas luces inapropiado para avanzar en medidas que agravan la crítica situación de los usuarios del servicio de energía. Considero por lo tanto que no están dadas las condiciones para autorizar medidas en ese sentido. Asimismo, vale apuntar que éstas obedecen a errores de gestión de la propia prestataria, tal como sucede con la necesidad del rebalanceo del cuadro tarifario a partir de la disminución de los ingresos en concepto de transporte a las cooperativas del interior de la Provincia, o la modificación de la fórmula trimestral para lo cual alegan una incorrecta determinación de la variable del precio de la energía en el MEM.

Que, en lo particular, los pedidos efectuados por la empresa también merecen su rechazo por razones concretas respecto cado uno de ellos.

En efecto, el pedido de unificación de los cargos para infraestructura no sólo consolida una práctica poco saludable para cualquier régimen tarifario como lo es la creación de cargos complementarios a la tarifa, sino que además el pedido de unificación contradice las pautas que la misma empresa y el gobierno enarbolan en materia de transparencia en las tarifas de los servicios públicos. Adviértase que en la actualidad el usuario tiene la posibilidad de conocer y controlar la causa y la finalidad de cada uno de esos cargos, mientras que, de acceder a la unificación en un solo concepto, aquella posibilidad de contralor se vería seriamente retaceada en desmedro del derecho a la información que la ley reconoce a los usuarios con carácter constitucional.

Por otro lado, en relación al rebalanceo de la tarifa en un porcentaje aproximado del 6% en tres tramos del 2% para todas las categorías tarifarias, excepto las Cooperativas eléctricas, debo señalar que ello tiene su fundamento, según alega la empresa, en la necesidad de financiar la disminución que genera en las cuentas de la empresa la reducción en un 35% aproximadamente del concepto "transporte" que la Epec le cobra hasta ahora a las Cooperativas eléctricas. Al respecto, entiendo que la necesidad del equilibrio económico financiero no puede seguir cargándose en las espaldas de los usuarios. No advierto que en el pedido se haga referencia a alguna medida de ajuste o control en los recursos de la empresa que complemente el esfuerzo que se les pide sistemáticamente a los usuarios.

Que en atinente al pedido de neutralidad en el valor agregado de distribución a partir de la exención al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resulta un pedido prematuro e hipotético, pues ello sólo podrá analizarse una vez que se haga efectiva la medida por parte del Gobierno Provincial.



Finalmente, en relación a la adecuación de una de las variables de la fórmula de ajuste trimestral por modificación de los costos, concretamente al precio e incidencia en aquella del precio en el MEM, a partir de mi rechazo a tal fórmula de ajuste automático trimestral, conforme lo he dejado plasmado en distintas resoluciones, por lógica vinculación también me opongo a ésta solicitud.

Que, por último, entiendo oportuno señalar que la situación de conflicto antes aludida ha puesto de manifiesto una serie de circunstancias que evidencian la crisis de la gestión, eficiencia y asignación de los recursos de la empresa provincial; lo cual refuerza mi opinión en el sentido de que éste Organismo Regulador no puede seguir analizando pedido de adecuación tarifaria sin antes contar con informes y/o auditorías realizados por terceros ajenos al Gobierno y a la empresa, que brinden certidumbre sobre aquellos aspectos y especial sobre la realidad de los costos de la empresa, que como dije anteriormente, son sistemáticamente cargados sin mayor reparo en la tarifa que pagamos todos los usuarios del servicio de energía en la Provincia de Córdoba.

Así voto.

Voto de la Vocal Dra. María F. Leiva.

Viene a consideración de esta Vocalía: El Expediente N° 0521-058062/2018, en el que obra nota presentada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) de la procedencia de la convocatoria a audiencia pública, a celebrarse en el marco de lo dispuesto en la Resolución General ERSeP N° 40/2016, solicitando se apruebe y autorice la implementación de las siguientes acciones:

- a) Unificar el Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, el Cargo para Obras del Norte y Noroeste y el Cargo para Obras de la E.T. Arroyo Cabral y obras complementarias.
- b) Generar un rebalanceo del Cuadro Tarifario, el cual será distribuido de la siguiente manera:
  1. Dos por ciento (2%) aproximado promedio sobre todas las categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas a partir de su aprobación, para ser afectados al Valor Agregado de Distribución de la Categoría Cooperativas de Electricidad (Tarifa N° 4), como paso previo a la conformación de la tarifa de Subtransmisión, que permitirá reducir en un 35% el costo de transporte para las cooperativas y así equilibrar las tarifas en todo el ámbito del territorio provincial, conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Provincial para el nuevo Marco Regulatorio.
  2. Seis por ciento (6%) aplicable sobre todas las categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas, en tres tramos de un 2%, el primero a partir del primero de

Agosto, segundo a partir del primero de Septiembre y el último a partir del primero de Noviembre del año 2018.

c) Redistribuir aproximadamente ochocientos millones de pesos (\$ 800.000.000) del ingreso por los Cargos para Obras, en el Valor Agregado de Distribución de todas las Categorías Tarifarias.

d) En virtud de que el Gobierno Provincial asumió el compromiso de eximir la Venta de Energía Eléctrica del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para todas las Distribuidoras de la Provincia, se solicita que dicha modificación se considere neutra en el cálculo del Valor Agregado de Distribución.

e) Solicitar que las Adecuaciones Tarifarias se calculen sobre el mercado de Energía y Potencia del último año móvil disponible.

Respecto a lo solicitado y conforme posturas sostenidas por esta vocalía en representación del Frente Cívico expresamos nuestra oposición en base a las siguientes consideraciones:

a) Unificar el Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, el Cargo para Obras del Norte y Noroeste y el Cargo para Obras de la E.T. Arroyo Cabral y obras complementarias. Este cargo específicamente el destinado al de las obras de Arroyo Cabral ya debería haberse dejado de percibir en razón de que esta obra se encuentra finalizada pretender unificarlas es Pretender encubrir las irregularidades casi delictivas en el destino dados a estos fondos.

b) Se solicita un rebalanceo del cuadro tarifario que independientemente de lo edulcorante de este término no es nada más ni nada menos que un aumento tarifario solicitado por la EPEC. De esta manera pide un aumento tarifario de un 8 % que lo discrimina de la siguiente manera 1. Dos por ciento (2%) aproximado promedio sobre todas la categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas a partir de su aprobación, para ser afectados al Valor Agregado de Distribución de la Categoría Cooperativas de Electricidad (Tarifa Nº 4), como paso previo a la conformación de la tarifa de Subtransmisión, que permitirá reducir en un 35% el costo de transporte para las cooperativas y así equilibrar las tarifas en todo el ámbito del territorio provincial, conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Provincial para el nuevo Marco Regulatorio.

Durante años y sin justificativo alguno Epec ha cobrado en concepto de costo de transporte a las cooperativas eléctricas del interior provincial un 35% más de lo que debió haber cobrado, los intensos y prolongados reclamos al gobierno provincial de las cooperativas por el excesivo aumento de las tarifas realizado durante los meses anteriores y de público conocimiento, lograron que EPEC blanqueara el costo en más que cobraba a las cooperativas, motivo por el cual hoy

alegando un rebalanceo tarifario disminuyen ese costo a costa de los usuarios de la Ciudad de Córdoba y aumentan sus tarifas para estos usuarios en un 2%, es decir los errores, la mala administración y el desmanejo de dinero público en esta empresa estatal la deben pagar como siempre los usuarios rehenes de este servicio público. 2. Seis por ciento (6%) aplicable sobre todas las categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas, en tres tramos de un 2%, el primero a partir del primero de Agosto, segundo a partir del primero de Septiembre y el último a partir del primero de Noviembre del año 2018. Si bien se han generado aumentos de la energía eléctrica a nivel nacional no debemos de olvidar que durante los años en los que se otorgaban subsidios nacionales la Epec nunca dejó de pedir aumentos que superaban siempre en exceso los índices inflacionarios, motivo por el cual podemos decir que la tarifa de luz en la provincia de Córdoba es una de la más caras del país ya que los usuarios abonan más del doble que los usuarios de otras provincias como por ejemplo Mendoza. Con el megavatio parejo para todos, la diferencia en la tarifa está dada sin duda alguna en el valor de distribución que aplica la Epec. Si tomamos en cuenta los aumentos de la Epec en los últimos 8 años la tarifa del usuario ha aumentado un promedio de 110,25% anual.

c) Redistribuir aproximadamente ochocientos millones de pesos (\$ 800.000.000) del ingreso por los Cargos para Obras, en el Valor Agregado de Distribución de todas las Categorías Tarifarias. Lo solicitado en este punto es una consecuencia de lo solicitado por la empresa al punto a) al pretender unificar los cargos para obras produciendo las siguientes consecuencias.

1.- por un lado se vulnera, afecta y neutraliza el derecho de los usuarios quienes no podrán de ahora en más saber con precisión que están abonando por estos conceptos ya que no es lo mismo una obra con respecto a otra sumado a que en realidad y conforme así lo expresara en la audiencia pública la empresa, lo destinado a obra sería sólo el 50% de este monto ya que el 50% restante se destinará al VAD, que no es nada más y nada menos que el uso de ese dinero 400.000.000 para gastos corrientes de la empresa. Lo cual implica una injusticia total para los usuarios toda vez que se pretende encubrir nuevamente las irregularidades que se cometen en la empresa con este dinero, que incluso escapa a un debido control.

2.- Se disminuye aproximadamente en un 4% el monto que se pagaba para las obras de infraestructura eléctrica y el otro 4% se lo destina al VAD, es decir que el usuario va seguir abonando el 8% que abona como cargo para las obras de infraestructura pero ahora se da la posibilidad que aproximadamente unos 400.000.000 de pesos de los ingresos que antes se afectaban para estas obras de mayor dimensión se afecten y se utilicen para obras menores encubriendo así el desmanejo, el descontrol de quienes

tenían a su cargo la administración de esta empresa en los últimos años de este gobierno provincial provocando también un difícil seguimiento y control de su utilización.

d) En virtud de que el Gobierno Provincial asumió el compromiso de eximir la Venta de Energía Eléctrica del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para todas las Distribuidoras de la Provincia, se solicita que dicha modificación se considere neutra en el cálculo del Valor Agregado de Distribución. Si bien la disminución es sólo para el usuario residencial esta es casi imperceptible a tener en cuenta los excesivos aumentos solicitados en los últimos años y a los que hemos hecho referencia.

e) Solicitar que las Adecuaciones Tarifarias se calculen sobre el mercado de Energía y Potencia del último año móvil disponible. Respecto a esta petición se desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento como es el control por parte del organismo creado a tales efectos como el Ersep y el cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art. 20 de la Ley Nro. 8835 modificada por ley 9318, que dispone “ Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación...”, y los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios y respecto de la cual la Corte ha sostenido que “... la audiencia pública previa es un requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas” según surge del art. 42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios es que me opongo a lo peticionado coherente con la posiciones asumida por esta vocalía en la oportunidad del tratamiento de las adecuaciones tarifarias casi automáticas durante el año 2017, 2018 y 2019.

Así voto.

Voto del Vocal Walter Scavino.

VISTO: El Expediente N° 0521-058062/2018 – presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, (EPEC) para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a:

a) Unificar el Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, el Cargo para Obras del Norte y Noroeste y el Cargo para Obras de la E.T. Arroyo Cabral y obras complementarias.

b) Generar un rebalanceo del Cuadro Tarifario, el cual será distribuido de la siguiente manera: 1. Dos por ciento (2%) aproximado promedio sobre todas la categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas a partir de su aprobación, para ser afectados

al Valor Agregado de Distribución de la Categoría Cooperativas de Electricidad (Tarifa Nº 4), como paso previo a la conformación de la tarifa de Subtransmisión, que permitirá reducir en un 35% el costo de transporte para las cooperativas y así equilibrar las tarifas en todo el ámbito del territorio provincial, conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Provincial para el nuevo Marco Regulatorio.

2. Seis por ciento (6%) aplicable sobre todas las categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas, en tres tramos de un 2%, el primero a partir del primero de Agosto, segundo a partir del primero de Septiembre y el último a partir del primero de Noviembre del año 2018.

c) Redistribuir aproximadamente ochocientos millones de pesos (\$ 800.000.000) del ingreso por los Cargos para Obras, en el Valor Agregado de Distribución de todas las Categorías Tarifarias.

d) En virtud de que el Gobierno Provincial asumió el compromiso de eximir la Venta de Energía Eléctrica del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para todas las Distribuidoras de la Provincia, se solicita que dicha modificación se considere neutra en el cálculo del Valor Agregado de Distribución.

e) Solicitar que las Adecuaciones Tarifarias se calculen sobre el mercado de Energía y Potencia del último año móvil disponible.

Consideraciones:

Sin perjuicio de las argumentaciones de EPEC y de la buena tarea realizada por los técnicos de ERSeP auditando, respecto del origen y magnitud de las subas de costos de la prestación, y considerando que el proceso inflacionario nacional sigue descontrolado y sin detenerse, inclusive en un 50% más de lo anunciado y previsto por las autoridades nacionales (2016 se anunció el 25% y fue 40,9%, en 2017 se anunció un 15% y superó el 23%), y para 2018 se preveía un 12% y luego modificado al 15%, pero la realidad indica que en los primeros 5 meses del 2018 ya estamos en un 12,9%.

Además, la política energética del gobierno nacional impulsó hacia arriba el costo del MW/H (En 2016 a \$320, 2017 pasó de \$320 a \$640 en abril, a partir del 1 de diciembre lo elevó a \$880, y a partir de febrero de 2018 a \$1.080), completando así, un verdadero Tarifazo!

En tal sentido, pasando a la consideración de los puntos a tratar, voto de la siguiente manera:

- a) Voto favorablemente. La unificación de cargos, aporta transparencia, más entendible en la facturación, un mejor control del ERSeP respecto de los mismos. Acompaño los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución, mecanismos de

control ya impulsados por las Asociaciones de Usuarios y Consumidores en el año 2013, para un mejor y mayor control de los mismos.

b) b-1 Voto Favorablemente. El 2% para ser aplicado como paso previo a la tarifa de subtransmisión, que permitirá reducir en un 35% el costo de transporte para las cooperativas y así equilibrar las tarifas en todo el ámbito del territorio provincial, beneficiando con una reducción tarifaria final a todos los usuarios del servicio eléctrico prestado por cooperativas en el interior provincial.

b-2 Voto Negativamente. No acompaño la pretensión del rebalanceo de un aumento global del 6% para ser aplicado en tres tramos (2% agosto, 2% septiembre y 2% noviembre de 2018). Me opongo al Art. 6° de la presente Resolución. Lo considero inoportuno, no se condice con la calidad del servicio que la prestadora debería ofrecer a los usuarios. Los reiterados y prolongados cortes del servicio, la falta de atención a los usuarios, el cierre de sedes de atención y el tener que estimar las facturaciones, son claros indicios de la deficiente prestación actual del servicio.

c) Voto Negativamente. No acompaño la redistribución de \$800.000.000 de ingresos por Cargos para Obras. Dichos fondos fueron cobrados y aportados por los usuarios para un fin determinado, previamente establecido. Cambiar el destino, significaría haber engañado a los usuarios.

d) Voto Afirmativamente.

e) Voto Afirmativamente.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0152, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 - Carta del Ciudadano - y, particularmente, por la Ley Provincial N° 9087, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)** por mayoría (Doble Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Vocales Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci; disidencia parcial Vocal Walter Scavino);

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la implementación del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, aplicable según las especificaciones del Cuadro

Tarifario propuesto por la EPEC mediante Resolución N° 81180, en reemplazo del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, del Cargo para Obras del Norte y Noroeste Provincial y del Cargo para Obras de la Estación Transformadora Arroyo Cabral y Obras Complementarias.

**ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE** que con periodicidad anual, dentro de los primeros tres (3) meses contados desde el inicio de cada año calendario, la EPEC deberá presentar al ERSeP el detalle de las obras a financiar por medio del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico que prevea ejecutar a lo largo del ejercicio informado, acompañando los presupuestos de las mismas, plazos de ejecución previstos y toda otra información que la EPEC y/o el ERSeP pudieran considerar relevante, estableciendo al año 2019 como período inicial a los fines de las presentaciones requeridas.

**ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE** que con periodicidad trimestral y en correspondencia con los informes anuales dispuestos precedentemente, la EPEC deberá presentar al ERSeP informes relativos a la evolución de las obras financiadas con el Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, incluyendo los ingresos generados por la recaudación de dicho cargo, detalles del estado de evolución de las obras en ejecución, pagos efectuados en función del avance de las mismas, listado de las obras que se prevea iniciar en el trimestre inmediato posterior al informado y toda otra información que la EPEC y/o el ERSeP pudieran considerar relevante, estableciendo al trimestre Enero-Marzo de 2019 como período inicial a los fines de la confección de los informes requeridos. Adicionalmente, durante el transcurso del año 2018, la EPEC deberá dar continuidad al procedimiento de informes en concordancia con las previsiones anuales ya efectuadas en relación a los cargos hasta el momento aplicados.

**ARTÍCULO 4º: AUTORÍZASE** el rebalanceo realizado entre las diferentes categorías del Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC mediante Resolución N° 81180, incluida la incorporación de las tarifas destinadas a Usuarios Electrodependientes y las respectivas modificaciones en la aplicabilidad de las Tasas y Servicios, la redistribución sobre el Valor Agregado de Distribución de parte de los ingresos por los cargos por obras hasta el momento aplicados y la reducción y/o exención del Impuesto a los Ingresos Brutos.

**ARTÍCULO 5º: APRÚEBASE** el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC a través de la Resolución N° 81180, incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de su publicación en el Boletín Oficial, de conformidad con lo enunciado en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO 6º: AUTORÍZASE** un ajuste tarifario general del 6%, excepto sobre las tarifas destinadas a Cooperativas Eléctricas, aplicable en tres tramos del 2%, el primero a partir del 01 de agosto de 2018, el segundo a partir del 01 de septiembre de 2018 y el tercero a partir del 01 de noviembre de 2018, estableciendo que previo a su implementación, la EPEC deberá presentar formalmente los Cuadros Tarifarios resultantes, a los fines de su aprobación por parte del ERSeP.

**ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE** que en relación a la autorización para la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, considerando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a los factores determinantes de los mismos y sujeto a las condiciones definidas por la Resolución General ERSeP N° 19/2017, a las modificaciones del mecanismo introducidas por Resolución General ERSeP N° 51/2017 y a la readecuación del mercado de energía y de potencia requerida en el presente tratamiento; como así también, en relación a la autorización para efectuar el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y/o potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en base al mecanismo de "Pass Through" aplicado con anterioridad; ambos en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 13 de junio de 2018; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

**ARTÍCULO 8º: APRUÉBANSE** los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 9º: APRUÉBANSE** los valores del Cargo para de Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir de su publicación en el Boletín



Oficial, estableciéndose que desde dicha fecha perderán vigencia los valores correspondientes al Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, al Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013 y al Cargo por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias implementado por Resolución General ERSeP N° 04/2006.

**ARTÍCULO 10º: ESTABLÉCESE** que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 05/2018.

**ARTÍCULO 11º: ESTABLÉCESE** que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 05/2018.

**ARTÍCULO 12º: ESTABLÉCESE** que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 05/2018.

**ARTÍCULO 13º: APRUÉBANSE** los ajustes en los precios de la energía incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios

Residenciales identificados como Electrodependientes por Cuestiones de Salud, correspondientes a la energía suministrada partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 14º: INDÍCASE** a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

**ARTICULO 15º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,  
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE  
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL  
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL  
Facundo Carlos CORTES - VOCAL  
María Fernanda LEIVA - VOCAL